Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda de divorcio, informando que por error involuntario quedó consignado en la parte resolutiva errado el número de cedula de Alicia Peña Marulanda y la denominación del documento de identidad de Ruben Darío Simancas Vasquez. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de abril de 2024.LKT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 787

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

- i) Revisado el asunto, se observa que se incurrió en un yerro en el numeral "PRIMERO" de la parte resolutiva de la sentencia No. 172 del 24 de agosto de 2023, motivo por el cual y haciendo uso de la facultad concedida en el art. 286 de C.G.P., se dispone su corrección y, consecuentemente, los citados apartes quedarán de la forma en la que se explica más adelante:
- "(...) **PRIMERO. DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** celebrado entre ALICIA PEÑA MARULANDA, identificada con C.C. No. 66.819.142 y RUBEN DARIO SIMANCAS VASQUEZ, identificado con C.E. No. 6.152.054, registrado en el Consulado General de Colombia el día 18 de enero del 2002 (...)"
- ii) Esta decisión hace parte integral de la sentencia 172 del 24 de agosto de 2023; en lo demás queda incólume la decisión.
- iii) Lo anterior se notificará, además, a las direcciones electrónicas de las partes y abogados para lo pertinente; además deberá destinarse las comunicaciones a las autoridades registrales para lo que les ataña. Esta labor deberá ser gestionada de MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.
- iv) Finalmente, se exhorta a quien corresponda de secretaría, para que de manera INMEDIATA archive en digital las presentes diligencias, esto es, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEXTO de la sentencia adiada el pasado 24 de agosto de 2023. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.



DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Jufccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc34991f0728a891c81f8b99d31fe649a5a4cbc3687a7a537d8650ac560a33c9

Documento generado en 19/04/2024 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica